

**AVISO No. 0921**

**05 de Septiembre de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **HUMBERTO GOMEZ FLORIAN** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **PQRDS 3511 DEL 24 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **HUMBERTO GOMEZ FLORIAN**

Dirección de notificación usuario **CR 29 21- 14 LAS AMERICAS**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Contra la Presente Decisión No procede recurso alguno de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 74 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 05 de Septiembre de 2018

Señor:

**HUMBERTO GOMEZ FLORIAN**

CR 29 21- 14 LAS AMERICAS

Teléfono: 3127155091

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **PQRDS – 3511 DEL 24 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0921 correspondiente al **PQRDS – 3511 DEL 24 DE AGOSTO DE 2018. “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SE DA RESPUESTA A UNA PETICION MATRICULAS INTERNAS 137740 Y 137741”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**

**Dirección Comercial EPA E.S.P**

## RESOLUCION PQRDS 3511

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

#### MATRICULAS 137740 - 137741

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **HUMBERTO GOMEZ FLORIAN**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita una visita a los predios ubicado en la **CR 29 # 21 14 LC 1 y CR 29 # 21 14 LC 2**, identificados con **Matrículas 137740 y 137741**, ya que son establecimientos con dos pequeñas habitaciones cada uno: con vivienda familiar y pequeño local. Manifiesta que cada local tiene aproximadamente 12 mts cuadrados. Solicita una visita para verificar ya que el servicio de acueducto es muy costoso aun cuando cada uno tiene su contador.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 29 # 21 14 LC 1**, identificado con **Matrícula 137740**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de ciento ocho mil ciento seis pesos (\$108.106), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 29 # 21 14 LC 2**, identificado con **Matrícula 137741** se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de veintiséis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos (\$26.468), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 137740**, la cual se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2018 y arrojó lo siguiente: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 087249, LECTURA VISITA 40, NO. DE PERSONAS 2, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL Y UN LOCAL, CON UNA SOLA ENTRADA, FUNCIONA TALLER ARREGLO DE TELEVISORES, LOCAL 5.80 x2.20= 12.76".
5. Que se practicó una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 137741**, la cual se llevó a cabo el día 23 de agosto de 2018 y arrojó lo siguiente: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 17.087250, LECTURA VISITA 0031, NO. DE PERSONAS 2, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, SURTE UN LOCAL Y UNA UNIDAD RESIDENCIAL, LOCAL DE 5.80 x2.20, FUNCIONA UNA TIENDA".
6. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 137740**, se observa que se factura bajo la observación de lectura NORMAL por diferencia de lecturas, según los registros del medidor de agua dispuesto en el predio, así:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4005	37	29	8	-1	NORMAL	22/08/2018
3986	29	22	7	-1	NORMAL	19/07/2018
3967	22	16	6	-1	NORMAL	19/06/2018
3948	16	16	0	-1	NORMAL	21/05/2018
3929	16	14	2	-1	NORMAL	17/04/2018

7. Que la última lectura registrada en el sistema es 37 y fue tomada el día 13 de agosto, por su parte la lectura tomada en la visita de verificación fue 40 el día 23 de agosto, esto es son lecturas consecuentes lo que permite inferir que no se han presentado errores en la toma de lectura y que el medidor ha venido registrando de forma normal. **Matrícula 137740.**
8. Que del resultado de la visita de verificación practicada al predio se observa que el medidor se encuentra registrando normal, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se hace en el inmueble. **Matrícula 137740.**
9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
10. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo en las cuentas generadas al predio identificado con **Matrícula 137740**, pues los valores facturados corresponden a los registros de consumo del medidor de agua dispuesto en el predio, adicionalmente se tiene que el predio no maneja altos consumos pues al contrario son consumos muy razonables y mínimos .
11. Que por su parte se verifica que **Matrícula 137741** no tiene asignados registros de medición en el sistema de la Entidad, pues a esta Matrícula únicamente se le han venido cobrado cargos fijos dado que internamente no se había culminado el proceso de legalización en el sistema de la Entidad, es decir a esta Matrícula no se le han facturado valores por concepto de consumos de Acueducto ni por producción del servicio de Aseo como debería haberse hecho.
12. Que dado lo anterior, se dispondrá al área de Facturación de la Entidad para que se realice el ajuste interno necesario y se culmine el proceso de legalización de la Matrícula, de tal forma que a partir de la fecha se realicen los cobros según corresponda. **Matrícula 137741**
13. Que el **Decreto 2981 de 2013**, por medio del cual se reglamenta el servicio público de aseo, en su artículo segundo- Definiciones, dispone: *“Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual”.*
14. Que a pesar que la medida de los locales es de aproximadamente 12 mts<sup>2</sup>, se pudo establecer mediante la visita de verificación practicada por la Empresa que los predios constan de componente residencial y componente comercial, siendo predominante la actividad comercial razón por la cual el cobro se continuará efectuando como una unidad no residencial clasificado en la categoría de pequeño

productor, no siendo procedente el cambio de tarifa en el servicio de Aseo. **Matrículas 137740 y 137741.**

15. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **HUMBERTO GOMEZ FLORIAN**, en el sentido de realizar descuentos o reajustes en el cobro del servicio de Acueducto a los predios identificados con **Matrículas 137740 y 137741**, ya que con ocasión de la **Matrícula 137740** los valores facturados corresponden a los registros de consumo del medidor de agua instalado en el inmueble, del cual mediante visita de verificación se pudo establecer que se encuentra funcionando de forma normal y no se encontró situación alguna causante de alto consumo. De otra parte, se encontró que a la **Matrícula 117741** sólo se le han venido facturando cargos fijos sin que se realizara el cobro correspondiente por consumos de acueducto y producción del servicio de aseo, razón por la cual se realizarán los ajustes internos necesarios para efectuar la facturación según corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **HUMBERTO GOMEZ FLORIAN**, que mediante las visitas practicadas a los predios identificados con **Matrículas 137740 y 137741**, fue posible determinar que en ambos inmuebles confluyen tanto la actividad comercial como el uso residencial, siendo predominante la destinación comercial de estos predios, razón por la cual no procede efectuar modificación de la tarifa de aseo de estos inmuebles en razón a las medidas que presentan los locales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **HUMBERTO GOMEZ FLORIAN**, que a los predios identificados con **Matrículas 137740 y 137741**, se les efectúa el cobro del servicio de Aseo de forma individual como una unidad no residencial clasificada en la categoría de pequeño productor, siendo esta la tarifa mínima que se cobra a predios con tal destinación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **HUMBERTO GOMEZ FLORIAN** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada / Contratista

Dirección Comercial